



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00700-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., contra TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda, contenida en un instrumento de recaudo, que resulte **claro**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expreso**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que compruebe que el débito se encuentre en estado de solución inmediata.

Puestas en ese orden las cosas, cabe destacar que el presente trámite coercitivo apunta a que se imponga al ente accionado la solución de un pasivo contenido en cierta factura electrónica de venta.

Ahora, del aludido instrumento de cobro se desprende que el plazo brindado para saldar la deuda se vence el día 10 de diciembre hogaño, es decir que a la fecha en que se impetró el accionamiento (7 de diciembre de la presente anualidad), todavía se halla en vigor el aducido período, lo que impide pregonar que tal compromiso se encontrara en condiciones de ser cobrado de modo inmediato.

En otras palabras, se desdibuja la exigibilidad del crédito; situación que, se insiste, impide librar el perseguido mandato de cubrimiento obligado.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial del ente rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. No. 1.083.870.530 y T.P. No. 237.869 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a793803de10dcb4385b470147de1e19fa17dcb8304bc39204908bff
a197acc

Documento generado en 09/12/2021 02:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>